



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	INVERSIONES COFINARCE LTDA.
Demandado	ELÍAS OTÁLORA PULIDO
Radicación	253864003001 2015/00266
Decisión	Niega reposición

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Se adentra el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpone el mandatario judicial del ejecutado, contra el proveído adiado el 10 de diciembre de 2020, que negó la concesión del recurso de apelación, por no ser la decisión apta de dicha gracia. Subsidiariamente, acude al de queja.

En resumen, expresa el recurrente que su pretensión apunta a prevenir futuros inconvenientes y falencias al interior de la actuación con cargo al avalúo aprobado, al no hallar sustento real ni factico en el informe presentado por el señor Perito el 17 de septiembre de 2020, que en su sentir, es una copia de aquel rendido por él mismo en el año 2017; no cambió la estimación económica de \$70.020.075,00, aún pasados 3 años la primera experticia; destaca que tampoco fue arrimado el avalúo del IGAC actualizado al año 2020, y la vez menciona la marcada diferencia ente el avalúo catastral del año 2017 que alcanzó los \$ 7.821.000,00 con el comercial ya mencionado.

2º. CONSIDERACIONES

Oportuno es referir de entrada, el propósito trazado por el legislador frente al recurso de reposición, consistente en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, o dicho en otras palabras, es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos con los cuales se cimentó la decisión, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Analizada la gramática del señor apoderado, ciertamente no encuentra el Juzgador yerro que debe ser reparado, pues repasadas las líneas no dejan de ser comparaciones entre los documentos y de contera críticas frente a la decisión que ciertamente no comparte; empero, sin el mínimo de argumentos que propicien el debate y permitan rectificar o revertir el sentido de aquella providencia. Ahora, debe destacarse que el Art. 321 del C.G.P. es diáfano frente a la procedibilidad del recurso de apelación consagrando precisos eventos, ninguno de los cuales tiene ocurrencia en el sub- lite, por lo que se negará la reposición y se ordenará compulsar copias para la queja impetrada, por ajustarse a los derroteros del Art. 352 del Estatuto Procesal General.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa,

RESUELVE

1º. **NEGAR** el recurso de reposición incoado contra el auto calendarado el 10 de diciembre de 2020, por lo dicho en la parte motiva.

2º. **CONCEDER** el recurso de Queja ante el inmediato superior; por Secretaría reproduzcanse, a costa del recurrente, las piezas procesales que se cuentan a partir del folio 106, y envíense al Juzgado Civil del Circuito, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a60f6a23d6f3d2a95a736d3e0f43032109eef081df7afe033c1c6e6927d5784

Documento generado en 04/02/2021 05:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	INVERSIONES VAR-CAL LTDA.
Demandado	ORLANDO NOPE GUTIÉRREZ
Radicación	253864003001 2016/00359-00
Decisión	Ordena oficiar

Acorde con las directrices del fallo de segunda instancia, proferido por el Juzgado Civil del Circuito del lugar, el 21 de julio de 2020, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional, en el sentido de incluir como demandado en el trámite de la garantía hipotecaria al señor RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ ORTIZ, identificado con la C.C. No. 93.288.218, en relación con el bien identificado con la matrícula No. 166-31755, cuya medida cautelar le fue comunicada a través de la misiva No. 779 del 20 de octubre de 2016.

Tómese nota de que el secuestro se efectivizó en la diligencia verificada el 1º de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9597f32f7a3b91662582eb33e82c1e6932124f6e7327f0613a1568cceffec633

Documento generado en 04/02/2021 05:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MIGUEL EDUARDO ORJUELA
Radicación	253864003001 2017/00421-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 031426100007126 y No. 031426100007846,0 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su vocera judicial, presentó demanda Ejecutiva singular en contra del señor MIGUEL EDUARDO ORJUELA, pretendiendo el pago coercitivo, respecto del primero, de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 2.585.480,00), por concepto del Capital, más los intereses moratorios a partir del 20 de enero de 2017 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Del mismo modo, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 551.718,00), por concepto de los intereses remuneratorios con vencimiento al 20 de enero de 2017.

Por CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 123.554,00), por concepto de los intereses moratorios con vencimiento al 20 de enero de 2017 y por NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 9.074,00), por otros conceptos pactados en el pagaré.

Del segundo título valor, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 3.489.879,00), por concepto del Capital, más los intereses moratorios a partir del 5 de enero de 2017 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Mas, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 876.682,00), por concepto de los intereses corrientes con vencimiento al 5 de enero de 2017.

Por SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 64.561,00), por concepto de los intereses moratorios con vencimiento



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

al 5 de enero de 2017 y por **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 67.109,00)**, por otros conceptos pactados en el pagaré.

Fue así como, atendiendo la demanda, por auto del dieciséis (16) de noviembre de 2017 (*folio 42 a 43*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con el consecuente traslado legal, no sin antes, en providencia del 22 de enero de 2018, adicionar el numeral segundo, en el sentido de indicar que los intereses remuneratorios son por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 551.718,00)**, liquidados sobre el capital insoluto representados en el pagare No. 031426100007126 de la obligación, desde el 20 de diciembre de 2016 al 20 de enero de 2017. De igual forma, se dispuso adicionar el numeral quinto, indicando que los intereses remuneratorios son por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 876.682,00)**, liquidados sobre el capital insoluto representados en el pagare No. 031426100007846 de la obligación, desde el 5 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017.

Siguiendo el ritual e infructuosos los esfuerzos para la notificación personal con el ejecutado, como quiera que la empresa de mensajería certificó "*Que la persona y/o empresa a notificar no reside en el lugar indicado por el remitente*", una vez diligenciada en la dirección aportada en el libelo se procedió a la aplicación de la figura jurídica inmersa en el Art. 293 de la Codificación Adjetiva, cuyo emplazamiento se realizó a través de la página 89 del diario El Espectador, edición nacional del domingo 2 de agosto de 202, lo mismo que en el registro de personas emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura; silente como transcurrió el término legal, por auto del 19 de noviembre del año pasado (fl. 102), le fue designado al contradictor MIGUEL EDUARDO ORJUELA Curador Ad-Litem, con quien se trabó el litigio en diligencia personal del 14 de diciembre de 2020 (fl. 107), quien a la postre presentó la contestación, sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono como lo corrobora Secretaría.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y en su adición, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **MIGUEL EDUARDO ORJUELA**, identificado con la C.C. No. 3.013.161, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 16 de noviembre de 2017, adicionado en proveído el 22 de enero de 2018, cuya actuación milita a folios (*fls. 42 a 43 y 45*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 700.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8fc26d7976ac4d08abb40170fd3a8a5d380ea26c7ec69436564ddb361c26f4

Documento generado en 04/02/2021 05:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUIS EDUARDO CARVAJAL
Demandado	NOHORA ISABEL CALDERÓN FAJARDO
Radicado	No. 2538640030012017/00461-00
Decisión	Reconoce apoderado

Tómese nota de que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción; no obstante, aquella resulta desacertada en cuanto a la tasa de liquidación de los intereses tanto corrientes como moratorios.

De cara a lo anterior, se modifica la liquidación del crédito elaborada por la parte actora y en su lugar, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la realizada por el Despacho obrante a folios 31 a 32.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

5cfe2da4b69af089d820c9f59fb96cc89079f0d8ab466efedfffae34cade135d

Documento generado en 04/02/2021 05:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BEATRIZ RICO
Demandado	GERMÁN HERNÁNDEZ HERRERA
Radicado	No. 2538640030012018/00061-00
Decisión	Deja conocimiento

Previo al señalamiento de fecha para la almoneda, como lo solicita el Procurador Judicial de la actora, alléguese la liquidación del crédito (Art. 448 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

d288e5b3bc0d695665ef63b52030859ef3a3e5935514f6a6f61ced15d5e7d022

Documento generado en 04/02/2021 05:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NESTOR EDUARDO SALCEDO LÓPEZ
Radicado	No. 2538640030012018/00374-00
Decisión	Reconoce apoderado

En los términos del Art. 446, ord. 3º, del C.G.P., se **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito, cuyos saldos producto de los Pagarés Nos. 159778031 y 80310798-6785, alcanzan respectivamente las sumas de \$ **122.152.879,82** y \$ **8.628.442,65**, dado que no fueron objetadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30153162eac23e16bdc23f61f7e4ac48fe6d3393e1e742aae61cf46cd356d918



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Documento generado en 04/02/2021 05:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	DIONISIO ÁVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
Radicado	No. 2538640030012018/00401-00
Decisión	Ordena requerimiento

Visto el informe Secretarial y teniendo en cuenta que la actora se ha apartado del proceder con lo que fuere ordenado en el auto del seis (6) de marzo inmediatamente anterior, relacionado con la notificación de los vinculados JAIRO ENRIQUE y GRACIELA MILLÁN BRAND en representación de la comunera y hoy causante SOFÍA MILLÁN BRAND, se hace necesario requerirle para que cumpla con dicha carga procesal.

Para esta labor, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de las sanciones contenidas en el Art. 317 de la Ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29dc11726096aa83b86754c0e235e7af65f8906ca5185c1ad04cce21bc59241

Documento generado en 04/02/2021 05:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	DIONISIO ÁVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
Radicado	No. 2538640030012018/00401-00
Decisión	Reconoce apoderado

ACEPTASE la sustitución que del mandato hace la abogada LUISA MARÍA DÍAZ TRUJILLO, para la representación judicial del actor DIONISIO ÁVILA, cuya facultad le conferida por éste a aquella.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar en la lid al Dr. JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA, como mandatario del demandante, en los términos a que alude el poder inicial (fl. 129).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

4b14cf42fafa89922f9e5c13a2048689e2311e28bae8104d1aa69fef0fac75f1

Documento generado en 04/02/2021 05:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	MA. EUGENIA CASTAÑEDA SUÁREZ
Demandado	SALVADOR SUÁREZ CASTAÑEDA Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012019/00067
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento, tanto del ciudadano SALVADOR SUÁREZ CASTAÑEDA como de las personas Indeterminadas con derecho sobre el inmueble a usucapir, se surtió en debida forma a través del llamamiento edictal realizado en la página 58 edición Nacional del domingo 22 de septiembre de 2019, con la inclusión en los registros nacionales, incluida la valla cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, ni dentro del mes (1) a que se contrae el inc. final del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALEZ, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se señalan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4201e41d688c5b6c4ce224b3c01d08a8f62564c14c072a2f630bec1e787bf55

Documento generado en 04/02/2021 05:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	NORBERTO TÉLLEZ
Demandado	HER. DE TOMAS RICO GUEVARA
Radicado	No. 2538640030012019/00343-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento, tanto de los Herederos Indeterminados del fallecido TOMÁS RICO GUEVARA como de las personas Indeterminadas con derecho sobre el inmueble a usucapir, se surtió en debida forma a través de los llamados edictales realizados en la prensa, edición Nacional del domingo 15 de diciembre de 2019 y 58 del domingo 18 de octubre de 2020, con la debida inserción en los registros nacionales, incluida la valla cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, ni dentro del mes (1) a que se contrae el inc. final del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se señalan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ea3ad0cfc788c6e9c3b7c5e469f1a6111656d84e768ebb2fead073cf66af20

Documento generado en 04/02/2021 05:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	PEDRO NEL CONTRERAS
Radicación	253864003001 2019/00345-00
Decisión	Decreta partición.

Pospuso el Despacho el Decreto de la partición hasta tanto se concretara por las poderdantes del abogado LUIS HUMBERTO BALLÉN PERILLA la facultad para emprender la labor.

Informa la Secretaría acerca de la llegada de sendos mandatos conferidos por EVELYN DAYANA CONTRERAS GARZÓN y JESICA JOHANA CONTRERAS GARZÓN, al vocero judicial que las presenta, donde al unísono lo autorizan expresamente para *“realizar el trabajo de partición”*.

Con tales instrucciones y reunidas ahora las exigencias del inciso 2º del Art. 507 de la Ley adjetiva, se decreta la Partición de bienes de la herencia dejada por de cujus y se designa conjuntamente a los abogados **BALTAZAR BONILLA RODRÍGUEZ** y **LUIS HUMBERTO BALLÉN PERILLA** para la confección del trabajo, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2260fbe632081922b6526ca1e3f836568c4d2186044728fd6547334b165c345

Documento generado en 04/02/2021 05:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN
Demandados	HER. DE JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicación	253864003001 2019/00523-00
Decisión	Reconoce apoderado

Cumplidas las exigencias del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia presentada por la doctora ÁNGELA PATRICIA PARRA COVALEDA al mandato otorgado por la actora, Sra. MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN.

Se RECONOCE personería jurídica al doctor CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES para actuar en representación de los intereses de la demandada GABRIELA SARAY FORERO GUTIÉRREZ, conforme al mandato (fl. 289).

Tómese nota de la contestación, por parte de la señora Curadora Ad-Litem, quien no propuso medios exceptivos (fl. 291 a 292).

Se tiene por contestada la demanda por la señora LAURA MARÍA FORERO COLLANTES a través de profesional del derecho, reconociendo interés para actuar en su nombre a la doctora EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES, en los términos, efectos y facultades que se avistan del poder (fls.293 y 295 a 296).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d89163f2c5d524d2571643c2e7c3cf7e356f9284568360a445bcfab33fea022

Documento generado en 04/02/2021 05:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ma. XIMENA CARRILLO G. Y OTROS
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA
Radicado	No. 2538640030012020/00004-00
Decisión	Acepta desistimiento

El mandatario judicial de los comuneros JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO, MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA, JUAN GUILLERMO CARRILLO ZAU-
NER y JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI, presenta desistimiento del
proceso verbal especial de DIVISIÓN MATERIAL, que emprendieron en contra
de don ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA, cuyo último trámite data del
quince (15) de diciembre de 2020, que decretó la venta en pública subasta del pre-
dio denominado San Bartolo, ubicado en la Vereda La Trinidad de esta compren-
sión Municipal, del cual soportan la comunidad.

El memorado escrito, también viene rubricado por el extremo contradictor,
quien a la postre guardó silencio al término del traslado.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de termi-
nación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga
fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la
doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de
separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del
incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema,
establece:

*“...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se
haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

*A su vez, el Inc. 4º prevé que “en los procesos divisorios, el
desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte de-
mandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y no impedirá
que se promueva posteriormente el mismo proceso”.*

Así mismo, el artículo 315 ibidem señala que no pueden desistir los inca-
paces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Li-
tem.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Descendiendo al caso, se tiene que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta el mandato de todos los demandantes, aún no se ha dictado sentencia y el libelista posee la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes (fl.1,2 a 4, 5 y 6).

Es así, que sin contrariar la voluntad de los poderdantes expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor manifestado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgado aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado de consuno por los señores **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO, MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA, JUAN GUILLERMO CARRILLO ZAUNER, JUAN SEBASTIÁN BARRITO GILLIOTTI** y **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, los 4 primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 095 del 12 de febrero de 2020 (fl. 84).

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b158666e029d5709173bbc6db4c40194c8f6e21264fe3bcd4799d03310c9e8f0

Documento generado en 04/02/2021 05:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SOC. COMERCIAL ALMACÉN LOR LTDA.
Demandado	SANTIAGO ARTURO GÓMEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2020/00029-00
Decisión	Reconoce apoderado

Como apoderado para Asuntos Judiciales de la firma demandante, conforme el Certificado Existencia y Representación de la Sociedad Almacén Lor, expedido por la Cámara de Comercio de Girardot el 16 de diciembre de 2020, el Abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL solicita el reconocimiento de personería jurídica, como quiera que el doctor OSWALDO HUMBERTO CHUQUISÁN OVIEDO, iniciador de la presente acción coercitiva, falleció el 12 de septiembre de 2020, tal y como lo corrobora acta de defunción No. 08195236 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá.

Sentado lo anterior y haciendo presencia la eventualidad descrita en el Art. 75 del Estatuto Procesal General, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar, en interés de la persona jurídica, al togado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL.

Tómese nota de que la última actuación del doctor CHUQUISÁN OVIEDO (q.e.p.d), reporta del 18 de agosto próximo pasado, habiendo sido requerido en los términos del Art. 317 ibídem, a través del auto de 10 de diciembre último.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff1409e2276146b1aaaf8fcc1ff6d1ce5c901ba845867b7dcb90fccd196149e

Documento generado en 04/02/2021 05:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CÉSAR ARTURO RAMÍREZ ALONSO
Demandado	FRANCINED BERNAL
Radicación	253864003001 2020/00037-00
Decisión	Ordena traslado

Con arreglo al artículo 443 del C.G.P., de las EXCEPCIONES DE MÉRITO oportunamente formuladas, se corre traslado a la otra parte, por el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

47df20bc720efc7c97a3212ddc8be76e0f05137fa03e5909630ddb78c9319372

Documento generado en 04/02/2021 05:00:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	B&G Construcciones SAS
Accionada	Alcaldía Municipal de La Mesa
Radicado	2538640030012021/00041-00
Decisión	Remite el expediente al Superior

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día veintinueve (29) de enero avante, censura que emprende la accionante.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 esta Judicatura ordena la **REMI-SIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4671959fad40ef5c4e25dee7924fe3bd647de0c3868b1fa9e01dbfbc1a81d919

Documento generado en 04/02/2021 05:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	HOOVER ROBERTO MADRID RIAÑO
Accionado	GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN LTDA.
Radicado	No. 253864003001 2021/00071-00
Decisión	Imprime Trámite

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA, presentada en nombre propio por el ciudadano **HOOVER ROBERTO MADRID RIAÑO** mayor y vecino de esta ciudad, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN LTDA.** por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, con domicilio en Bogotá, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo lo acontecido en relación con los fundamentos objeto del presente actuar, allegando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como pruebas documentales se tendrán las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz, requiriendo a la demandada, para que el tiempo con la contestación, allegue el certificado de existencia y representación legal de la firma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24b2bda46c37954f83efa97e0f11cfda3d79d7c7b77b3a871612ec7db5b702a

Documento generado en 04/02/2021 05:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante:	Octavio Quintero Cusarias.
Demandado:	José Leonel Calderón Forero.
Radicación	253864003001 2019 00482 00
Decisión	Mantiene decisión.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 (fl. 304), mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, efectuada el día 06 del mismo mes y año (fl. 303), por un valor total de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.053.156,00).

Manifestó el memorialista que para efectuar el cálculo del componente de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.680.000,00), el despacho omitió la aplicación del Acuerdo PSAA16-10564 del 05 de agosto de 2016, y por ende, considera que el monto correspondiente resulta ser elevado respecto a la regulación que refiere.

Sin más preámbulo, para resolver el recurso se referirá el despacho a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4, establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente forma:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

En este mismo sentido, el ACUERDO No. PSAA16-10554, de fecha agosto 5 de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, establece que las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, y en su artículo 5, efectúa una relación clasificada de los tipos de

proceso, así como las tarifas respectivas, fijando tanto mínimos como máximos, que deben ser considerados al momento de establecer el monto de las agencias en derecho.

Para el caso de los procesos ejecutivos de menor cuantía, como el que nos ocupa, el numeral 4, literal a), establece que si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada. Para este caso, según el escrito de la demanda y el correspondiente mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl. 205), las pretensiones ascienden a la suma de \$ 92.291.364,72, de donde se obtienen los mínimos y máximos para la determinación de las agencias en derecho.

El mínimo, correspondiente al 4%, asciende a la suma de \$ 3.691.654,58, lo que sin duda alguna permite establecer que las afirmaciones efectuadas por el recurrente carecen de fundamento válido, razón suficiente para mantener la decisión atacada.

Finalmente, en aplicación expresa del numeral 5 del artículo 366 CGP, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. Considerando que está pendiente la realización de los trámites respectivos, se concederá el recurso de apelación en efecto diferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume, en su integridad, el auto de 19 de noviembre de 2020 (fl. 304), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, en efecto **DIFERIDO**, el recurso de apelación solicitado, por las razones anteriormente expuestas.

Para tal efecto, el recurrente cuenta con en el término de cinco días para pagar el valor del arancel y de la reproducción de lo actuado hasta el momento, que se enviará por Secretaría para el trámite de la alzada, en la respectiva oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36977a77486f22eea21bec724af3b841669d0ea7901c9e242951cb7d69a3b23

Documento generado en 03/02/2021 03:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO P.H.
Demandada:	Narly Constanza Poveda Aldana.
Radicación	253864003001 2020 00105 00
Decisión	Niega solicitud de suspensión.

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se niega la solicitud de suspensión del proceso, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto que la petición se remite a un acuerdo de pago suscrito entre las partes, no se suscribe de común acuerdo (art. 161, numeral 2, CGP).
2. De forma simultánea se solicita suspensión del proceso por 3 meses y se presenta plan de cuotas de pago que se difiere a 17 cuotas, terminando el 30/04/2022, lo que sugiere una conciliación entre las partes.

Considerando que la notificación personal de la demandada se realizó el día 04 de diciembre de 2020 y guardó silencio dentro de la oportunidad para oponerse, en firme esta decisión por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3447400891fe5bf4b5d642be4ee43fe8a388d0ec5f9b072a01bbca0d31dd34

Documento generado en 03/02/2021 03:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandantes:	José Orlando Pereira Moreno.
Demandado:	Jhon Bairo Hernández Jaramillo.
Radicación	253864003001 2020 00147 00
Decisión	Corre traslado informe.

Del informe contenido en la comunicación DPM-GARG No. 0051 de 2021, procedente de la oficina de Planeación Municipal (Ord. 18 del historial), se **CO-RRE TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**. (Artículo 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715aefe759d7dafc4d845f559c46a5eccb973e15ceef6427b2918ba26f162584

Documento generado en 03/02/2021 03:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandantes:	María Sobeida Martínez Sanabria.
Demandado:	Carolina Sánchez Espejo.
Radicación	253864003001 2020 00197 00
Decisión	Corre traslado informe.

Del informe contenido en la comunicación DPM-GARG No. 0052 de 2021, procedente de la oficina de Planeación Municipal (Ord. 11 del historial), se **CO-RRE TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**. (Artículo 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a8d7c48de128544a7d90bc8db52e06d24f448b39d1da3db5efbedf23b2308a

Documento generado en 03/02/2021 03:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Hernán Barbosa Miranda.
Demandado:	José Francisco Murillo Espitia
Radicación	253864003001 2020 00256 00
Decisión	Corre traslado excepciones.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el señor **JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA** formuló oposición oportunamente, por intermedio del profesional **VÍCTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO**, a quien se le reconoce como procurador judicial del ejecutado, en los términos y con las facultades y efectos contenidos en el poder aportado.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, denominadas **FALTA DE CAUSA ONEROSA, POR OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO**, así como **FALTA DE INSTRUCCIÓN DEL DEMANDADO**, se corre traslado al extremo demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (Artículo 443 C.G.P.).

Se deja en claro que a pesar de que la denominación de una de las defensas se contrae a la omisión de requisitos formales del título, por lo que se debería proponer a través del recurso de reposición, (art. 430 ibidem), su fundamentación es de orden sustancial en la medida en que tiene que ver con la falta de instrucciones para llenar el instrumento. Bajo estos lineamientos es que se justifica el trámite en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79300d3df313507139f67460d7b04c828e57ed18364b4d7569598e91f9e9a3f8

Documento generado en 03/02/2021 03:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	Sandra Cecilia Muñoz Sánchez.
Demandados:	Her. de Guillermo Barrero.
Radicación	253864003001 2020 00323 00
Decisión	Admite demanda.

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo. Por reunir los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ (CC. 52.615.676)**, vecina de este municipio, en contra de los herederos determinados e indeterminados de **GUILLERMO BARRERO (CC. 2.880.665)**, así como contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio rural, identificado como **"LOTE #4"** desmembrada de la finca **"Carrizal"**, ubicado en la vereda **"Calucata"** del municipio de La Mesa, con cabida superficiaria de aproximadamente 1 y ½ fanegadas, con matrícula inmobiliaria No. **166-28158** de la ORIP de esta localidad y ficha catastral 00-02-0000-0008-0159-000, alinderado en la escritura pública No. 2668 del 20 de diciembre de 1989, de la Notaría Única de La Mesa Cund (anexo, subsanación).

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

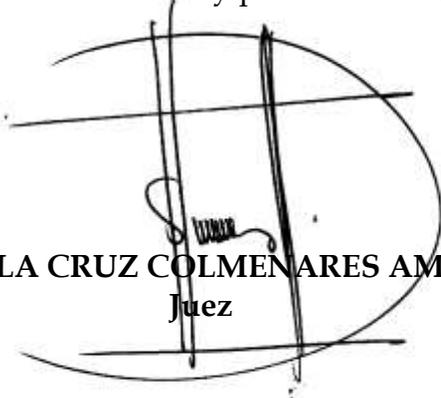
TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio de los **HEREDEROS DE HERMINIA SÁNCHEZ VIUDA DE SOLER e INDETERMINADOS**, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento, así como el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (El Tiempo o Espectador), en día domingo, y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-28158**, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER a la abogada MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TELLEZ, identificado con la CC. 39.525.002, y TP. 89.206, como abogada con interés en la presente acción, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06488af83df1dbe3149903584bb2da109eb69b3613980c367808a09dca85f867

Documento generado en 03/02/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Sumario.
Demandantes:	María Nancy Gamboa y otros.
Demandado:	T.P. Constructora S.A.S.
Radicación	253864003001 2021 00012 00
Decisión	Inadmite demanda.

Visto el anterior informe secretarial, y verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante, se advierten por el juzgado los siguientes defectos:

1. No se tiene por satisfecho el requisito de procedibilidad de la conciliación, considerando que, en los procesos declarativos se hace necesario (ley 640 de 2001, art. 38). Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se solicitan medidas cautelares, las mismas no guardan afinidad con las pretensiones de la demanda, ni se acredita la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, así como tampoco se demuestra la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida (literal c, artículo 590 CGP).
2. La súplica 3 corresponde con el trámite de una rendición provocada de cuentas (art. 379 CGP), lo que conlleva a una indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b62b63ae0ff3ca5fd67db50ce383af6fb4aff4874d479df140c9226fb282e6

Documento generado en 03/02/2021 03:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



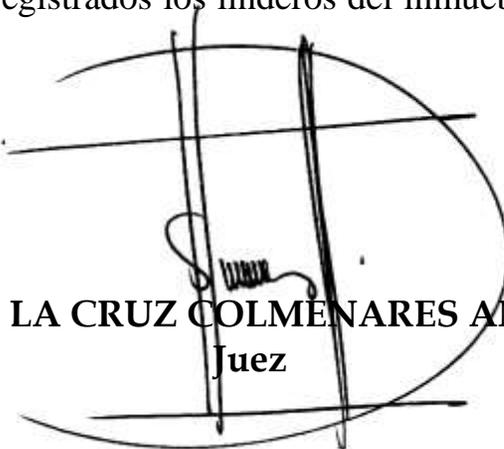
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho Comisorio 028
Comitente	Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2021-2011
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rodrigo Alfaro Fonseca

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4c03106abcaf62ba2805757f9f946a6e44052aa9f9d2864b9cbb590301a
4ffd**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Andrey Orlando López Cortes
Demandado	Celina Cortes Cortes
Radicación	253864003001 2020 - 00007 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ce0683ec17d902709da958c68ae8f97ef7e7e7b2833ee6bbb048a53969d27b5
Documento generado en 03/02/2021 03:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Alejandro Soler Orozco y otros
Demandado	Myriam Piedad Barrera Rojas y otra
Radicación	253864003001 2020 - 00340 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 14 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede devolución ni desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cbcf5b66ede4e462b55c1c93986a4db9c3803d349394f7bff6e14606036c
17

Documento generado en 03/02/2021 03:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Carmen Elvira Puentes Martínez
Demandado	Orlando Puentes Martínez
Radicación	253864003001 2021 - 00020 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 19 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) No procede la devolución ni el desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez^{oc}

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6de94a53fetc4e07a35e3060b7c46e2272db8c9042440ff24dff1ec21b4ad3f
9**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Gina del Pilar Abril Moreno
Radicación	253864003001 2018- 00239- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario promovida con apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra GINA DEL PILAR ABRIL MORENO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29db14c3603cd62524076f37b8302ad0e9844c9d3cdb1733f3a9180ff32665
47**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alirio Perilla Sarmiento
Demandado	Edgar Efraín Otálora Chacón
Radicación	253864003001 2018 - 00244- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta el 17 de marzo de 2022, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1fa15c772cc3c80b0a8e9b468430fca39786318ef81caf627af060a3c141
3ef2**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Montelagos P:H
Demandado	José William Osorio Osorio
Radicación	253864003001 2019 - 00092 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandado, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. (02)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**610c7c287533bf12ba41ca2fdaed2082ace5e06f252a486a5441a81a275dd
bb3**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

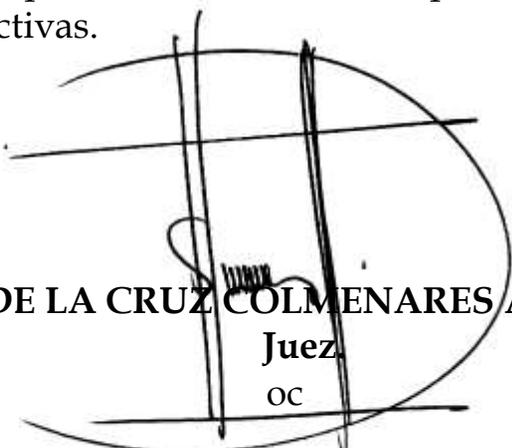
La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Dalis Cortes de Gallardo
Radicación	253864003001 2019- 00110- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario promovida con apoderado judicial por EL BANCO CAJA SOCIAL contra DALIS CORTES DE GALLARDO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**969dbebec501dd0cb9cb88358591cd86588e3963f7dd608d20df8be7b366
10dc**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Yenci Pilar López Gómez
Radicación	253864003001 2020 - 00330 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 14 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca95c9983f46cd866017f344bf514ecf8a2971b3690a7690188be284352841
55**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	José Niño Sierra
Radicación	253864003001 2021 - 00036 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) No procede devolución ni desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6877a3a8c18d2b028406955f19419059c96c8db70ffffb3fc0e3d8ad530f5f8

6

Documento generado en 03/02/2021 03:55:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte P.H
Demandado	Patricia García Vargas
Radicación	253864003001 2021 - 00005 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 14 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) No procede devolución ni desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c0a38805e64589855ca7fdfe62c2fffc8d894e6503bcde2f69982383af5ff3

Documento generado en 03/02/2021 03:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Piedemonte P.H
Demandado	María Escobar Sanabria y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00006 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 14 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) No procede devolución ni desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40af1077f1c1f275464576f1cb377bdf33e4d52a234c63bc22b1971b7c1b82
9b**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edilberto Garzón Novoa
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00008- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDILBERTO GARZÓN NOVA y a cargo de ALEJANDRO BOHÓRQUEZ MUÑOZ y JOSÉ MANUEL RUIZ DÍAZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 02 de febrero de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENA-
RES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICI-
PAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena va-
lidez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:
**e35b273b533e99ccb7860b92e2097712158
b599f3013064a84c2b87c0e09d10d**

Documento generado en
03/02/2021 03:55:43 PM

**Valide éste documento electróni-
co en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021 - 00034 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede devolución ni desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a12d890d1dc03a2b1a18b53390643afeecd2b29eb405ef29239cecef4b1
c06**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Selene Flórez Gutiérrez
Demandado	Mónica Correa
Radicación	253864003001 2021 - 00038 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, apórtese el certificado que trata el art. 48 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c533dde2acd02851f5442d962f2f922418b690d8a0441b09ccbb68777
64ecc**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Selene Flórez Gutiérrez
Demandado	Mónica Correa
Radicación	253864003001 2021 - 00038- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda, de conformidad con los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ y a cargo de MONICA CORREA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 22 de enero de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0de43dbaf275668d8378f8164e8f240852a7391285183c854666e2ad3641ef9

Documento generado en 03/02/2021 03:55:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Hernando Ríos Hernández
Demandado	Jaime Antonio Sorza Camero
Radicación	253864003001 2021- 00061 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, tráigase el certificado que trata el art.48 de la ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a9edd9ac0e7cb1b41ed58fd98541d3020c42cf4c8723799e8b77600cd0
ee47f**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Hernando Ríos Hernández
Demandado	Jaime Antonio Sorza Camero
Radicación	253864003001 2021 - 00061- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIUEL HERNANDO RIOS HERNÁNDEZ y a cargo de JAIME ANTONIO SORZA CAMEO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor MIGUEL HERNANDO RIOS HERNÁNDEZ, obra en nombre propio debido a la cuantía.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f154b5d0695909f0945ec282bbee0f0d4bc244f1018e4b02343ec1b55991c7

Documento generado en 03/02/2021 03:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Monitorio
Demandante	Nayibe Leguizamón Carvajal
Demandado	Alma Ledy Blanquicet
Radicación	253864003001 2019 - 00221 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff2ff248cf2198dc46fe7edadf8a5cfb9fe55a601cc20bbb634b16b5ea1bec3
Documento generado en 03/02/2021 03:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Albilía Molina Leguizamón
Demandado	Gustavo Adolfo Roma Molina y otros
Radicación	253864003001 2018 - 00221 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec5ec4637b96137b4efaace1bc6735670b841b8664f6ff8233b4e1e7c13
2452**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando Díaz Fonseca y otros
Demandado	Dora Alicia Portugués y otros
Radicación	253864003001 2019 - 00109 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2053fd9d8d92fa876bb2ee6c6f067d7b0ec02ae3b3946e0c5217d7d5b43
49e80**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Isabel González Gómez
Demandado	Pedro Antonio Gómez Sánchez y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00017 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 14 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede la devolución ni el desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78ba90b17c1fdfd2307c9271cc0a584d16cb6e5569d69a24406d6242c1120
dd9**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	María Enriqueta Castro Ruiz
Radicación	253864003001 2021 - 00060 - 00
Decisión	Admite demanda

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante MARÍA ENRIQUETA CASTRO RUIZ, fallecida en este municipio el treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a ADÁN, BEATRIZ EUGENIA, MARÍA MARTEL, EDGAR y LUIS FRANCISCO CORREA CASTRO, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5°. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de ADÁN, BEATRIZ EUGENIA, MARÍA MARTEL, EDGAR Y LUIS FRANCISCO CORRREA CASTRO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f4a8fedbbb43f244b30476c6e42f2ba645b4fdc6858a6edaa74420e3
708ca73**

Documento generado en 03/02/2021 03:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante:	Banco Caja Social.
Demandado:	Edgar Rosendo Uscátegui Ciendua.
Radicación	253864003001 2019 00403 00
Decisión	Mantiene decisión, concede apelación.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 (fl. 304), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, efectuada el día 06 del mismo mes y año (fl. 303), por un valor total de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.053.156,00).

Manifestó el memorialista que, para efectuar el cálculo del componente de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.680.000,00), el despacho omitió la aplicación del Acuerdo PSAA16-10564 del 05 de agosto de 2016, y por ende, considera que el monto correspondiente resulta ser elevado respecto a la regulación que refiere.

Sin más preámbulo, para resolver el recurso se referirá el despacho a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4, establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente forma:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

En este mismo sentido, el ACUERDO No. PSAA16-10554, de fecha agosto 5 de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, establece que las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, y en su artículo 5, efectúa una relación clasificada de los tipos de proceso, así como

DCF

proceso, así como las tarifas respectivas, fijando tanto mínimos como máximos, que deben ser considerados al momento de establecer el monto de las agencias en derecho.

Para el caso de los procesos ejecutivos de menor cuantía, como el que nos ocupa, el numeral 4, literal a), establece que si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada. Para este caso, según el escrito de la demanda y el correspondiente mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl. 205), las pretensiones ascienden a la suma de \$ 92.291.364,72, de donde se obtienen los mínimos y máximos para la determinación de las agencias en derecho.

El mínimo, correspondiente al 4%, asciende a la suma de \$ 3.691.654,58, lo que sin duda alguna permite establecer que las afirmaciones efectuadas por el recurrente carecen de fundamento válido, razón suficiente para mantener la decisión atacada.

Finalmente, en aplicación expresa del numeral 5 del artículo 366 CGP, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. Considerando que está pendiente la realización de los trámites respectivos, se concederá el recurso de apelación en efecto diferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume, en su integridad, el auto de 19 de noviembre de 2020 (fl. 304), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, en efecto **DIFERIDO**, el recurso de apelación solicitado, por las razones anteriormente expuestas.

Para tal efecto, el recurrente cuenta con en el término de cinco días para pagar el valor del arancel y de la reproducción de lo actuado hasta el momento, que se enviará por Secretaría para el trámite de la alzada, en la respectiva oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

Firmado Por:

